



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 02.10.10.115-270-30-1416  
Radicado. 631304003001-2015-00114-00

Se pasa a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito para el proceso ejecutivo promovido por Gustavo Martínez en contra de María Isabel Herrera Rivera.

### ANTECEDENTES

Según informe secretarial el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por un plazo superior a los dos años y cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

### CONSIDERACIONES

El art. 317 del C.G.P. determina que el desistimiento tácito se aplica, entre otros casos, cuando un proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del juzgado por qué no se solicita o realiza ninguna actuación por el interesado en impulsarlo y para el cómputo de la inactividad se debe tener en cuenta el literal b del numeral 2 de la norma en cita, que indica: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

Efectivamente en este proceso ocurre lo previsto en el artículo mencionado, pues con auto notificado por estado el 14 de septiembre de 2015 se ordenó seguir adelante con la ejecución librada y han transcurrido más de dos años sin que se surta actuación alguna; pues la última fue notificada por estado el día 17 de junio de 2019, término que igualmente hubiese transcurrido una vez levantada la suspensión de términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito que fuera proferida en el decreto 564 de 2020, pues estos empezaron a correr nuevamente desde el 01 de agosto de 2020. Entonces es forzoso concluir que, en este evento, ha operado legalmente el desistimiento tácito, por lo debe decretarse y ordenar la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas por no encontrarse causadas.

También se ordenará levantar las medidas cautelares condenando en perjuicios a la parte demandada de conformidad al inciso 3° del art. 597 del C.G.P.

Si en virtud de la medida decretada hubiese títulos o se llegaren a poner a disposición del presente proceso, se hará entrega de estos a la parte demandada

Finalmente, en atención al literal g del art. 317 del C.G.P. y a costa de parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**Primero: DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso ejecutivo promovido por Gustavo Martínez contra María Isabel Herrera Rivera.

**Segundo: CANCELAR** las siguientes medidas cautelares:



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente devengado por la ejecutada María Isabel Herrera Rivera quien labora en la Registraduría de Armenia.

- El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes suntuarios de alto valor de propiedad de la demandada MARIA ISABEL HERRERA RIVERA los cuales se localizan en el Barrio la Primavera Mza B casa No 4 por el cementerio Central de Pijao.

- El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes suntuarios de alto valor de propiedad de la demandada MARIA ISABEL HERRERA RIVERA los cuales se localizan en la Crra 19 No 46 16 Barrio 19 de enero de Armenia Q.,

- El EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositados en la cuenta de ahorro No 31193845 del Banco Popular en la ciudad de Armenia O., o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada MAFÍIA ISABEEL HERRERA RIVERA en la referida entidad bancaria.

- El EMBARGO y RETENCION de los créditos que se encuentren a favor de la demandada MARIA ISABEL HERRERA RIVERA en las entidades CREDIPROGRESO y CREDIFINANCIERA

Por secretaría **LÍBRENSE** las respectivas comunicaciones.

**Tercero:** REQUERIR al demandante para que devuelva el despacho comisorio No 101 del 11 de noviembre de 2016 en el estado en que se encuentre.

**Cuarto:** Si en virtud de la medida decretada hubiese títulos o se llegaren a poner a disposición del presente proceso, hágase entrega de estos a la parte demandada.

**Quinto: ORDENAR**, a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

**Sexto: SIN CONDENAS** en costas a las partes

**Séptimo: SE CONDENAS** en perjuicios a la parte demandante.

**Octavo: ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e6086011e73040953f699052eb4a74aef86368729b42294808acd5233f5695**

Documento generado en 01/12/2022 05:01:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**